



7 de abril de 2010

Folio No. : 44/2009-2010**Asunto: DONATARIAS AUTORIZADAS / Gravámenes – Ampliación del plazo a julio 1o. del 2011 - Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal.****A LOS CUERPOS DIRECTIVOS DE
LOS COLEGIOS FEDERADOS Y A LA
MEMBRECÍA EN GENERAL DEL IMCP**

El Comité Ejecutivo Nacional a través de la Vicepresidencia Fiscal del IMCP y de su Comisión de Enlace Legislativo les informa que el Ejecutivo Federal presentó el día de hoy a la Cámara de Diputados, la iniciativa de decreto que reforma el artículo cuarto, fracción III, de las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR), del “decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, y del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y del decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión; y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995”, dado a conocer en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009.

Como seguramente recordarán, a través de este decreto se reformaron y adicionaron, entre otros, diversos artículos de la Ley del ISR en materia de donatarias autorizadas.

En específico se reformó el artículo 93, sexto párrafo de la Ley del ISR, intentando eliminar la disposición aplicable a las personas morales autorizadas para percibir donativos deducibles de dicho gravamen, consistente en no determinar este impuesto por la utilidad derivada de los ingresos por la enajenación de bienes distintos de su activo fijo o prestación de servicios a personas distintas de sus miembros o socios.

Asimismo, en concordancia con lo anterior se adicionó un séptimo párrafo al artículo 93 de la Ley del ISR, precisando que las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles, podrían obtener ingresos por actividades distintas a los fines para los que fueron autorizados para recibir dichos donativos, sin que éstos excedieran del 10 por ciento de sus ingresos totales obtenidos por el desarrollo de las actividades directamente relacionadas con su objeto autorizado en el ejercicio de que se trate, precisando que por el excedente se determinaría el impuesto correspondiente.

Por su parte, la fracción III del Artículo Cuarto de las Disposiciones Transitorias del Decreto mencionado, prevé que las modificaciones en comento entrarían en vigor el próximo 1 de mayo de 2010.



El periodo de "vacatio legis" citado en el párrafo anterior, se concedió con la finalidad de que las donatarias autorizadas tuvieran la oportunidad de planear adecuadamente las actividades por las que reciben ingresos a efecto de dar cumplimiento al contenido del citado artículo 93 y no afectar su operación.

Así las cosas, la iniciativa que nos ocupa contempla la necesidad de otorgar un plazo a las donatarias autorizadas para adecuar su administración a las nuevas obligaciones que les imponen las modificaciones al artículo 93 de la Ley del ISR. Por ello, en lugar de que las nuevas disposiciones entren en vigor el próximo 1° de mayo de 2010 como estaba previsto, se propone que entren en vigor hasta el 1° de julio de 2011, dando así un plazo suficiente que permita a dichas personas morales y fideicomisos realizar las adecuaciones pertinentes en su administración.

En adición, cabe señalar que la iniciativa del Ejecutivo está acompañada de un análisis jurídico realizado por la Procuraduría Fiscal de la Federación, en el que señala que la propuesta de reforma no afectaría los ingresos del Gobierno estimados para 2010.

Cabe destacar que algunos congresistas se han pronunciado públicamente en el sentido de que coinciden totalmente con el contenido de la iniciativa, por lo que se espera su aprobación por parte del Congreso de la Unión, lo que en cuanto suceda, se los comunicaremos de inmediato, pero por la trascendencia del tema, consideramos conveniente hacerlo de su conocimiento desde ahora.

Sírvanse encontrar adjunta la iniciativa en comentario.

Reciban un cordial saludo.

***El original se encuentra firmado en los archivos del IMCP
C.P.C. Luis Raúl Michel Domínguez
Presidente**

c.c. Comité Ejecutivo Nacional 2009-2010

El contenido de este folio, es de carácter informativo y no normativo, por lo que la responsabilidad del IMCP se limita sólo a su difusión.